



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 405 00			
DEMANDANTE	Julieth Daniela Gómez Gómez	DOC. IDENT.	1.014.271.935
DEMANDADA	Euro S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a.) CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO** como apoderado (a) judicial de **JULIETH DANIELA GÓMEZ GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 6° del artículo 25, se observan los siguientes yerros:
 - La pretensión condenatoria 15° contiene varios conceptos (reliquidación y pago de prestaciones sociales), los cuales deben ser solicitados por separado, tal como lo señala la norma. Asimismo, el concepto *prestaciones sociales* es genérico, por tanto, deberá discriminar cada uno de los conceptos; si los mismos ya fueron solicitados en otras pretensiones, deberá eliminar la respectiva pretensión; por el contrario, si persigue la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones deberá expresarlo así y modificar la pretensión señalada, advirtiendo que cada uno de los conceptos que persigue deberá ser solicitado por separado.
 - Situación similar sucede con la pretensión 19° relativa al pago total y completo de la *liquidación del contrato de trabajo*, sin establecer a que conceptos se refiere. En caso de perseguir el reintegro de valores descontados de manera ilegal según los hechos narrados, así deberá señalarlo en la respectiva pretensión, señalando los conceptos que reclama de manera clara, concreta y por separado. En caso contrario, deberá eliminar los mismos, pues ya han sido solicitados en otras pretensiones.
2. Frente al inciso 1° del Art 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal de notificación de los testigos señalados en el escrito de demanda.
3. En cuanto al Inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. **SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff436fa37c9f61c3d1954a13c578fe62467d4a5ea86f3e4aa15d96cdfddb403d**

Documento generado en 14/02/2022 06:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**